Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4793/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.4793/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **23 de agosto de 2023**	Sentido: **Modificar**
Sujeto obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**		Folio de solicitud: 092074723001022
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió saber que vacantes tiene la alcaldía, si existe algún portal de registro para dichas vacantes y si existe actualmente algún programa para laborar en la alcaldía, o donde se pueda postular a las plazas vacantes.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta le proporciono el link de las obligaciones de transparencia donde se localizan las plazas vacantes del personal de base y confianza, las instrucciones para acceder a la misma, asimismo refirió que no existe plataforma o programa para postulación a las plazas vacantes.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravia ya que manifiesta que la respuesta está incompleta porque no le refiere como participar por las vacantes.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • **Turne la solicitud de información nuevamente a la Dirección General de Administración y Finanzas para que proporcione la información del cuestionamiento 4 de acuerdo con el estudio realizado del considerando cuarto.** Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Vacantes, Alcaldía, programas, postularse, plazas.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4793/2023

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4793/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. PROCEDENCIA	8
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTA. RESPONSABILIDADES	19
RESOLUTIVOS	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074723001022.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

> *"¿Que vacantes tiene la alcaldía?*
> *Existe algún portal de registro para dichas vacantes?*
> *Existe actualmente algún programa para laborar en la alcaldía, o donde se pueda postular a las plazas vacantes?." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de junio de 2023, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **LMC/DGAF/1957/2023** de fecha 16 de junio de 2023, emitido por el Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual señala lo siguiente:

"…

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito notifique al particular que los datos públicos del personal que conforma esta Alcaldía, los podrá consultar en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía (Artículo 121 fracción XI), siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación: https://mcontreras.gob.mx.

2. Dé clic en el botón "Transparencia".

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

3. Dé clic en el botón "Portal de transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras".

4. Después dar clic en el artículo 121 "Ver más...".

5. Posterior, buscar la fracción XI, denominada "Plazas vacantes del personal de base y confianza".

6. Después seleccionar el apartado B, y luego el año que desea localizar.

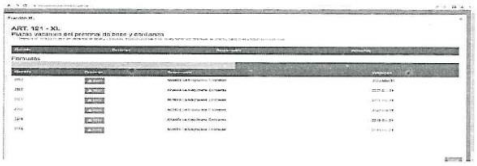

7. Para finalizar aparecerá en la pantalla inferior izquierda, un archivo de Excel, mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, dé clic en el botón "Abrir".

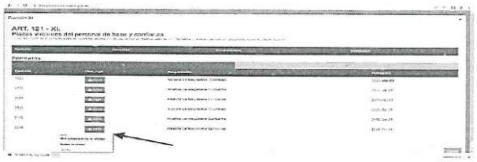

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información** y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente" (sic)

Así como con lo éstipulado en el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**" (sic).*

Cabe hacer mención que no existe plataforma o programa para postulación a las plazas vacantes.

… " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de julio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

> *"La respuesta proporcionada por la Alcaldía está incompleta, ya que si bien es cierto remiten al portal para localizar las vacantes, también es cierto que no refieren cómo se puede participar para ellas. Resulta ambigua e incompleta."* (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de julio de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de agosto de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/1045/2023**, de fecha 10 de agosto de 2023, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales reitera y defiende su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante requirió saber que vacantes tiene la alcaldía, si existe algún portal de registro para dichas vacantes y si existe actualmente algún programa para laborar en la alcaldía, o donde se pueda postular a las plazas vacantes.

El sujeto obligado en su respuesta le proporciono el link de las obligaciones de transparencia donde se localizan las plazas vacantes del personal de base y confianza, las instrucciones para acceder a la misma, asimismo refirió que no existe plataforma o programa para postulación a las plazas vacantes.

El solicitante se agravia ya que manifiesta que la respuesta está incompleta porque no le refiere como participar por las vacantes.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

> *"[…]*
> ***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
> *Tiene por* ***objeto*** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública*** *en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos,* ***Alcaldías*** *y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
> *…*
>
> ***Artículo 3.*** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley****, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*
>
> ***Artículo 6.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> *XIII****. Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*
> *…*
> ***XXXVIII. Rendición de Cuentas****: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;*** *así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

…

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*

…

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine* ***la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información,* ***deberá de comunicarlo al solicitante****, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud* ***y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte*. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...

Artículo 219. *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*
…*" [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben <u>garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.</u>

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante y las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, ilustrándolo de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
1.- ¿Que vacantes tiene la alcaldía?	**A través de la Dirección General de Administración y Finanzas le fue proporcionado un link donde podría consultas las vacantes de las plazas de base y confianza.**	Si entrego información el SO respecto de las vacantes con las que cuenta la Alcaldía a través del link, donde publican sus obligaciones de transparencia, asimismo la persona solicitante no se agravia de esta respuesta proporcionada por el SO.
2.- Existe algún portal de registro para dichas vacantes?	**A través de la Dirección General de Administración y Finanzas le informaron que no existe plataforma o programa para postulación a las plazas vacantes.**	El SO si realizo un pronunciamiento al respecto, donde le informa que no existe programa o plataforma para postularse para las lazas vacantes.
3.- Existe actualmente algún programa para laborar en la alcaldía,	**A través de la Dirección General de Administración y Finanzas le informaron que no existe plataforma o programa para postulación a las plazas vacantes.**	El SO si realizo un pronunciamiento al respecto, donde le informa que no existe programa o plataforma para postularse para las lazas vacantes.
4.- o donde se pueda postular a las plazas vacantes?	**El SO no realiza pronunciamiento respecto de este cuestionamiento, el cual es materia del agravio expresado por la parte recurrente.**	El SO NO realiza pronunciamiento, respecto de cómo se puede postularse para dichas vacantes.

Del anterior análisis, se desprende que el Sujeto Obligado **no emitió una respuesta que proporcione certeza a la persona solicitante,** ya que en el cuestionamiento número **4, no proporciono la información solicitada, ni realizó pronunciamiento alguno, cuando es de su competencia de conformidad con su Manual Administrativo de la Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano los procesos de contratación, reclutamiento y selección, por lo que debió realizar un pronunciamiento por dicho cuestionamiento.**

PUESTO: Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano

Secretaría de Administración y
ión General de Administración
y Desarrollo Administrat
Dirección Ejecutiva de Dictam
y Procedimientos Organizac

- Coordinar los Procesos de Contratación y Pago del Personal de la Alcaldía para buen funcionamiento de la misma.
- Dirigir los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal eventual ordinario y extraordinario, servicios profesionales y de honorarios asimilados a salarios.
- Aplicar las políticas de atención sindical, normatividad laboral, Condiciones Generales de Trabajo y el cumplimiento de las obligaciones institucionales y prestaciones para con los servidores públicos.
- Dirigir el desarrollo y cumplimiento del programa de capacitación, de enseñanza abierta, servicio social y prácticas profesionales, para contar con personal preparando.
- Coordinar los Procesos Presupuestales para el Ejercicio del Gasto de conformidad a la normatividad aplicable.
- Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto, registro y control del ejercicio presupuestal de la Alcaldía.
- Validar el ejercicio del presupuesto asignado en materia de servicios personales (capítulo 1000) y la planilla institucional de personal.
- Autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas para el Ejercicio del Gasto.
- Supervisar, las actividades encaminadas a la Administración del Presupuesto asignado a la Alcaldía, con estricto apego a la normatividad vigente, a fin de ejercer correctamente el presupuesto.
- Supervisar la integración del Programa Operativo Anual, el registro presupuestal, el control y ejercicio de los recursos financiero.
- Integrar el Anteproyecto de presupuesto y el calendario financiero de la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas.
- Informar a las áreas que integran la Alcaldía, el presupuesto autorizado para la atención de sus programas y actividades durante el año fiscal, con el objeto de orientarlas en la aplicación de sus recursos de acuerdo al Calendario Presupuestal.
- Supervisar que los documentos contables, estados financieros, el registro y resguardo de fondos y documentación soporte para que se encuentren debidamente registrados, custodiados y controlados.
- Supervisar la elaboración de la Cuenta Pública de la Alcaldía, informes cualitativos y cuantitativos de avance trimestral, y así como de supervisar los informes a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, las cifras definitivas del ejercicio de los Recursos Federales Transferidos.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***VIII****.* ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX****. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el*

> *requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,* ***cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado*** *y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta resultó incompleta.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Turne la solicitud de información nuevamente a la Dirección General de Administración y Finanzas para que proporcione la información del cuestionamiento 4 de acuerdo con el estudio realizado del considerando cuarto.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO